

«Auto. — En Zaragoza a 17 de febrero de 2009.

Hechos:

Unico. — En este Juzgado de lo Social se presentó por José Luis San Evaristo Remacha demanda frente a Cisa Cerraduras, S.A., desistiendo la parte demandante con posterioridad de su pretensión formulada.

Razonamientos jurídicos:

Unico. — Declarada por un demandante su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él, procede tenerle por desistido de su demanda.

Por todo lo expuesto,

Dispongo:

Se tiene por desistida a la parte demandante de su demanda, procediéndose al archivo de las actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes, y una vez firme.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Manuel Bellido Aspas, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Cisa Cerraduras, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a veinticuatro de julio de dos mil nueve. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 13.141

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 532/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Trifonia Mangué Nkisogo Oyana contra la empresa Lagata Siglo XXI, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de desistimiento del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 2 de septiembre de 2009.

Primero. — Con fecha 12 de mayo de 2009 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza demanda presentada por Trifonia Mangué Nkisogo Oyana frente a Lagata Siglo XXI, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, siendo citadas las partes para los actos de conciliación el día 2 de septiembre de 2009, a las 9.45 horas.

Segundo. — A dichos actos no compareció la parte demandante, pese a estar citada en legal forma, según consta en los autos.

Razonamientos jurídicos:

Unico. — Declarada por el demandante su voluntad de abandonar el proceso iniciado por él y no habiéndose solicitado por el demandado la continuación del procedimiento, procede tener por desistido al demandante de su demanda.

Por todo lo expuesto,

Dispongo:

Se tiene por desistido a Trifonia Mangué Nkisogo Oyana de su demanda, y una vez firme esta resolución archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez don Manuel Bellido Aspas. Doy fe».

A continuación se da lectura a la presente, quedando las partes en este acto notificadas de la anterior resolución, y manifestando su intención de no recurrirla.

Su señoría declara firme el auto, con lo que se da el acto ya terminado, firmando de conformidad las partes comparecientes, con su señoría y conmigo el/la secretario/a judicial, previa entrega de copia a los mismos. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lagata Siglo XXI, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a dos de septiembre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 13.142

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 232/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Yassine Quandil contra la empre-

sa Frobe Aplicaciones de Pinturas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 1 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se decreta el embargo sobre el saldo existente en las cuentas 2091-1138-79-3040000052, 3058-4501-44-272000164 y 0093-1200-11-0000214828 de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculadas. Líbrense la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Asimismo requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener el ejecutado a la fecha.

Y adviértase:

A) Que el pago que en su caso hiciere a la demandada no será válido (art. 1.165 del Código Civil) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

B) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (arts. 236, 238, 258 y 273 de la LPL).

C) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (art. 257-1.º del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238-3.º de la LPL.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor don Manuel Bellido Aspas, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frobe Aplicaciones de Pinturas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a uno de septiembre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 13.143

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 236/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José del Cuerpo García, José Francisco Bernabeu Fernández, Angel Vidal Blasco, Niang Ndiaye, Seydou Tounkara, Lamine Diebate y Luis Germán Morales Cevallos contra la empresa Fabristahl, S.A., y Lafer Construcciones, S.A., sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 1 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se decreta el embargo sobre el saldo existente en las cuentas 20770918402800005842, 20590614690001181408, 20850306110330037007, 20850306100330036894, 20590614668000202724, 30210154102308977327, 30250004311433220160, 30210154182240214821, 3021015412240215315, 20770918451100462576, 20770918413100454955, 007507811550600029365, 00308044960000478271, 00308044920000476271, 00720760120000100181 y 00720760140000100173 de la parte ejecutada Fabristahl, S.A., y 20590614650001181517, 21000849580200591191, 20590614608000202822 y 20770918473100503758 de la ejecutada Lafer Construcciones, S.A., así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas. Líbrense las oportunas comunicaciones para la retención y transferencia de las indicadas cantidades hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Asimismo requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener el ejecutado a la fecha.

Y adviértase:

A) Que el pago que en su caso hiciere a la demandada no será válido (art. 1.165 del Código Civil) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

B) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (arts. 236, 238, 258 y 273 de la LPL).

C) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones